

Motivos y principales alegaciones

La demandante es una sociedad que, entre otras actividades, realiza continuos ensayos y tareas de investigación y desarrollo en relación con un derivado alternativo del cemento conocido como cemento energéticamente modificado. La demandante presentó una denuncia ante la Comisión, con arreglo al Reglamento no 17/62, en la que acusaba a los fabricantes europeos de cemento Pórtland (el tipo de cemento más utilizado en el mercado europeo) de algunas conductas que infringen gravemente el artículo 81 CE. Más concretamente, la denuncia se refiere a la norma EN 197-1, adoptada en el contexto de la Directiva 89/106 ⁽¹⁾. Según la demandante, dicha norma fue concebida expresamente para favorecer a los operadores existentes más importantes del mercado, con la exclusión de otros fabricantes de cemento, o los productos o tecnologías que pueden suponer un desafío. Esto se logró supuestamente a través de una estrecha cooperación entre el subcomité técnico del Comité europeo de normalización y el CEMBUREAU, la asociación profesional de los fabricantes de cemento europeos debidamente designada, de cuyos miembros la inmensa mayoría consiste en fabricantes de cemento Pórtland firmemente asentados.

La demandante impugna la Decisión por la que se desestima su denuncia. Alega que la norma cuestionada equivale a un acuerdo de cooperación horizontal que infringe el artículo 81 CE. Con carácter subsidiario, la demandante sostiene que la norma va en contra de los objetivos de los artículos 28 CE y 29 CE y que en ningún caso puede estar justificada en el plano nacional con arreglo al artículo 30 CE.

⁽¹⁾ Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción (DO L 40, de 11.12.1989, p. 12).

Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2005 — Sanchez Ferriz/Comisión

(Asunto T-433/05)

(2006/C 36/73)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Carlos Sanchez Ferriz (Bruselas, Bélgica) (representante: F. Frabetti, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la lista de funcionarios promovidos en el ejercicio 2004 ⁽¹⁾, por cuanto la lista no incluye su nombre, así

como, con carácter incidental, se anulen los actos preparatorios de esta decisión.

- Que se anule la atribución de los puntos de promoción efectuadas durante el ejercicio 2004, en particular, tras las recomendaciones de los comités de promoción.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de la Comisión, impugna la decisión de no promoverle durante el ejercicio 2004. En apoyo de su recurso, alega que en el momento de adoptarse la decisión impugnada, su informe de evaluación de carrera correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002 aún no se había elaborado definitivamente. Además, considera que en la atribución de los «puntos de prioridad» a los funcionarios a efectos de su clasificación con vistas a la promoción, la Comisión atribuyó un peso excesivo al «remanente» de funcionarios no promovidos en ejercicios precedentes, a pesar de haber alcanzado el umbral de promoción. El demandante critica de manera general la atribución de puntos que, en su opinión, incumple la exigencia de proceder a un examen comparativo de los méritos a efectos de la promoción.

Sobre esta base, el demandante alega la violación del artículo 45 del Estatuto, así como de las disposiciones generales de ejecución y de la guía administrativa para la evaluación y la promoción de la Comisión, la violación del principio de no discriminación, la violación del principio de prohibición de procedimiento arbitrario, el incumplimiento de la obligación de motivación, la violación del principio de protección de la confianza legítima y la violación del deber de asistencia y protección.

⁽¹⁾ Lista publicada en Informaciones administrativas n° 130 – de 30.11.2004.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2005 — Grijseels y López García/Comité Económico y Social Europeo

(Asunto T-162/05) ⁽¹⁾

(2006/C 36/74)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 171, de 9.7.2005.